



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 46/2021

Hospital Nacional de Ilobasco, Ilobasco, Cabañas, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Qué Hospital Nacional de Ilobasco, suscribió el contrato N°46/2021, con CHL Ingenieros, S.A. de C.V., por el precio de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,322.60), para el “Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco” por un periodo de 180 días.
- II. Que según nota con referencia veintiuno de diciembre de 2021, firmado por Lic. Mario Alberto Martínez, Administrador de Contrato, expone que debido a que el siete de diciembre del corriente año, la empresa Ingeniería Total de Proyectos, S.A. de C.V. que esta realizando el proyecto “Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco”₁ solicito prorroga por un tiempo de 60 días a partir del 07 de enero de 2022.
- III. Es necesario realizar modificativa en el contrato numero 46/2021, que se tiene con la empresa supervisora CHL Ingenieros, S.A. de C.V. dicha modificativa es para mantener cubierto el tiempo el tiempo de supervisión durante el plazo de finalización del proyecto. Además, solicita se tome en cuenta que el monto será del 20% del monto total del contrato.



IV. Que el contrato 46/2021 establece CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI del Hospital la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL HOSPITAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual el Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades

imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia del Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

POR TANTO, con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, YO Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán, Directora Hospital Nacional de Ilobasco **RESUELVE**:

1. **MODIFÍCASE** el Contrato número 46/2021 denominado "Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco" en el sentido incrementar el monto del contrato en 20% por DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 52/100 DOLARES (\$2,264.52)



2. Se mantienen inalterados los demás términos del contrato N° 46/2021.
3. Por lo cual la empresa CHL Ingenieros, S.A. de C.V. deberá presentar una fianza por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS 45/100 DOLARES por el incremento de la modificativa.
4. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente modificación.

NOTIFÍQUESE.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Directora Hospital Nacional de Ilobasco